

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de As-  
túrias continúan sin no-  
vedad en su importante  
salud.*

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Correos.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Turégano á Otones, dotada con el haber anual de ciento cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, por fallecimiento de Don Eugenio Rioperez que la servia; he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial señalando el plazo de treinta dias para que, los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo primero de la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de primero de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 58 correspondiente al dia catorce del citado mes.

Segovia 4 de Octubre de 1877.

El Gobernador,  
Domingo Salano.

## Rectificacion.

En la 4.<sup>a</sup> plana del Boletín número 119, correspondiente al dia 3 del actual y dice. «Aprovechamiento concedido en los montes públicos enagenados y no incluidos en el catálogo de los exceptuados.» debe entenderse **enagenables**, en lugar de enagenados.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas, pastos y brozas.

1.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos nombrarán una comision de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego.

2.<sup>o</sup> No se podrá empezar ningun aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este Distrito forestal, que se espedirá á favor de la citada comision al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, segun de Real orden está mandado.

3.<sup>o</sup> No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el estado ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.<sup>o</sup> La comision del Ayuntamiento en union del empleado del ramo que se designará oportunamente, reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 200 varas alrededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen. De ella se remitirá copia á este Distrito.

5.<sup>o</sup> La comision del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente.

6.<sup>o</sup> Por ningun concepto se podrá cortar para leñas otros árboles que los señalados al efecto.

7.<sup>o</sup> En el aprovechamiento de ramage, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente el empleado del ramo.

8.<sup>o</sup> Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.<sup>o</sup> La recoleccion del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abundan los pimpollos.

10. Solo se aprovechará el piñole existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La comision del Ayuntamiento, que segun la condicion 5.<sup>a</sup> de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se espresé el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer sin cuyo requisito los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma comision del Ayuntamiento entregará al empleado de la comarca ó que se designe, antes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con toda claridad se espresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas ó brozas que á cada uno tocó en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes de Marzo próximo.

14. Para el aprovechamiento de leña y ramage se concede un mes á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramage y brozas, se reconocerá por el Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego, siendo responsable la citada comision y el citado empleado de cuantos daños se encontraren y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento se consignará por el empleado del ramo los sitios que deberán considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó mas pastores nombrados por la comision del Ayuntamiento.

18. La misma comision entregará á la pareja de Guardia civil y empleado del Estado, una lista en la que se espresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, espresando el nombre de sus dueños.

19. Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de pastos, la misma comision de que habla la condicion 4.<sup>a</sup>, reconocerá el monte y levantará acta de fin de aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimoniada á este Distrito.

21. La comision del Ayuntamiento, lo mismo que el empleado del Estado, serán responsables de toda infraccion á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, sino las denunciaren á tiempo.

Segovia 15 de Setiembre de 1877.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.



Administracion económica de la provincia de Segovia. (Continuacion.)

Relacion de los vencimientos del mes de Octubre próximo que con arreglo al art. 2º de la Instruccion de 31 de Agosto último para llevar á cabo lo dispuesto en el Real decreto de 24 Julio anterior.

Table with columns: Nombres, Clase, Procedencia, Inven-tario, Pueblo donde radican, Plazos, Plazos Fechas, IMPORTE (Escas. Mils., Pesetas cs.), Observaciones. Lists names like Miguel Alonso, Pedro Arceaga, Jose Velasco, etc., and their respective financial details.



Continuacion de la lista de descubiertos por plazos de lineas de bienes nacionales segun dispone el art. 213 de la Instruccion de 31 de Agosto ultimo.

Table with multiple columns listing names (e.g., Francisco Eugenio Pastor, Justo Plaza), locations (e.g., Tierras, Viñas, Prado), and amounts. Includes a date 'Segovia 29 de Septiembre de 1877' and the name 'El Jefe economico, Francisco Maureta'.

Provincia de Segovia

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

Large table with columns for 'PUEBLOS', 'GRANOS' (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), 'CALDOS', 'CARNES', and 'PAJA'. It includes sub-columns for 'HECTOLITROS', 'KILOGRAMOS', and 'LITROS', and a 'LOCALIDAD' section at the bottom.

NOTA: La equivalencia entre fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual a 0.5500 hectolitros, dos fanegas igual a 1 hectolitro y 11 litros. Segovia 23 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.



### Cédulas personales.

CIRCULAR.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración económica con fecha 27 del actual la siguiente orden circular.

Con el fin de evitar los perjuicios que se seguirían á los que, teniendo necesidad de adquirir cédula personal antes de la época en que deban recibirla á domicilio, tuvieren que esperar á que se hiciese la distribución, y con el de que empiece desde luego la rendición de cuentas por Administración de este impuesto, esta Dirección general ha acordado.

1.º Que sin perjuicio de la distribución á domicilio que debe tener lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, los Alcaldes espidan las cédulas que se les interese, acreditada la personalidad, dándose de baja estas cédulas en los padrones especiales formados al efecto.

2.º Que los guarda almacenes y Alcaldes rindan la cuenta correspondiente al presente mes por Administración de cédulas, conforme previene el art. 41 de la Instrucción vigente, y las Administraciones económicas las que preceptúa el art. 43 incluyendo en ella la correspondiente á su Administración.

Lo que de orden de la propia Dirección se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Municipios y del público en general y para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes.

Segovia 28 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia

Negociado de Rentas Estancadas.

### Loterías.

La Dirección general del ramo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 623 pesetas, concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil,

y otro de igual clase otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Zoá Olay y Valdés, hija de Don José, Capitán del Regimiento de Gerona muerto en el campo del honor, y el segundo, á Doña María Martí y Blanch hija de Don Juan, Carabinero de la Comandancia de Gerona muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Segovia 29 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administración, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

### DERECHOS REALES.

ANUNCIO.

### Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

«Las personas que por contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente dentro de los plazos marcados en el reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administración económica las ocultaciones ó fraudes, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.»

El párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de presupuestos vigente perdona las multas en que hubieren incurrido los morosos, siempre que verifiquen el pago antes de 1.º de Enero de 1878, quedando solo obligados á satisfacer los intereses de demora.

Segovia 1.º de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa Maria de Nieva.

D. Luis Esteban Roldan, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Inés Illera

vecina de Sangarcia, para litigar contra su marido Bernardo Ruiz y Mariano Agüero que lo es de Cobos, el cual seguido por todos los trámites legales se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Villa de Santa Maria de Nieva á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; en el incidente de pobreza promovido por Inés Illera Martin vecina de Sangarcia, para litigar contra su marido Bernardo Ruiz y Mariano Agüero este último vecino de Cobos de Segovia en tercería de mejor derecho al importe de dos casas que á su referido marido le han sido embargadas á instancia del Agüero para pago de unas costas y

Resultando: Que en diez de Mayo próximo pasado la Inés Illera Martin presentó demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su marido Bernardo Ruiz por el Mariano Agüero para pago de costas, y por medio de un otro si solicitó se la declarara pobre para litigar mediante carecer de otros bienes y no contar para mantenerse, más que con el jornal de su marido y eso eventual.

Resultando: Que dado traslado al Bernardo y Mariano y al Promotor fiscal, los primeros dejaron pasar el término sin evacuarle por lo que acusada la rebeldía se han entendido las diligencias sucesivas respecto á ellos con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba ha justificado la referida Inés los extremos consignados en el primer resultado y de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Sangarcia resulta que el Bernardo Ruiz solo paga por contribucion territorial catorce pesetas ochenta y nueve céntimos.

Considerando: Que solo podrán ser declarados pobres los que se encuentren comprendidos en los casos que tasativamente se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil entre los cuales se hallan en primer término. «Los que vivan de un jornal ó salario eventual.» en cuyo caso aparece hallarse comprendida la demandante.

Vistos: Visto mencionado artículo ciento ochenta y dos y su caso primero y el ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro podre para litigar contra Bernardo Ruiz y Mariano Agüero en la demanda de tercería sobre mejor derecho á los bienes embargados al primero, á Inés Illera Martin y con opcion á gozar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la referida Ley de Enjuiciamiento Civil concede á los de su clase. Pues por esta mi Sentencia que se notificará á los Estrados del Tribunal mediante la rebeldía de los demandados, se fijará en los sitios públicos de costumbre y publicará en el Boletín Oficial de la provincia. lo pronuncio, mando y firmo, Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el

Señor Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública á presencia de los testigos José Martínez y Calisto Oviedo de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Luis Esteban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi escribanía al que caso necesario me remito. Y por que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Esteban Roldan.

### JUZGADO MUNICIPAL DE Marti Miguel.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por dimision del que la desempeñaba internamente, se hace saber por medio del presente para que las personas que quieran optar á ella presenten las solicitudes dentro del termino de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en este Juzgado, siempre que reuna las circunstancias con arreglo á la ley.

Marti Miguel 28 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Saturnino Martin.

El día 24 de Setiembre desapareció del pueblo de Sotosalvos una vaca de la propiedad de Juan Sanz Martin vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Edad de 4 á 5 años, alzada regular, pelo negro, peligordo, cola corta, los cuernos blancos y negros.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los danos causados y dará una gratificación.

### PASTOS.

Se arriendan durante la próxima invernada los pastos de la Grangilla y tres cuarteles del Valle; tambien se arriendan para labor y pasto las cañadillas, cuyas fincas radican todas en término del Escorial.

Dirigirse al encargado de la Grangilla cerca de la estacion del ferro-carril del Escorial.

El día 2 de la actual desapareció del pueblo de la Salceda una vaca de la propiedad de Valentin Arahuetes, vecino de dicho pueblo y de las señas siguientes.

Edad 10 años, pelo negro, tuerta del ojo derecho, un poco cornialta, rozada de atras en los cuernos, las carrilleras las tiene algo peladas, corta de cola.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien gratificará.

Se venden en pública licitacion dos heredades de tierra, sitas en los términos del Arroyo de Cuellar, Chane y la Fresneda, compuestas de 27 pedazos. en junto hacen 62 obradas y media, propias de D. Juan José de Orozco y Lamonde y D. Agustin Sanz Pasalobos.

El remate se verificará el día 21 del próximo Octubre en casa de dicho D. Agustin, en el Arrabal de Portillo.

Los que quieran pastos en arrendamiento para setecientas cabezas lanares, en campo de Santillana, que antes fueron validos, lindando con la Dehesa de Aldeanueva, cordel que sube á la Sierra, cerro de Matabueyes, y tierras labrantias, acudan á D. Roque Barbero en Segovia, calle de San Antolin número 11.

Seg. Imp. de Otero, Real 40 y 42.